



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintiuno de octubre de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 02 001 2014 00033 00
Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	VIVA
Demandado	ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA DE MACEO
Asunto	Acepta renuncia al poder y requiere al perito
A.S. N°	2020 - 197

I. PETICIÓN

El 13 de octubre de 2020, JENNIFER MARÍN NARANJO, abogada que ha venido actuando hasta la fecha en representación de la parte demandante allega memorial donde presenta renuncia al poder¹ que le fuera conferido por EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA –VIVA–, acompañando dicho escrito con comunicación radicada el 8 de octubre de 2020 ante la entidad demandante, indicando que esta se da por la terminación de su vinculación laboral con dicha entidad.

Sobre la renuncia al poder habremos de remitirnos al artículo 76 del C.G.P. que a su tenor literal dispone:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

¹ PDF 09



Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

En el caso que nos convoca tenemos que la abogada JENNIFER MARÍN NARANJO, allegó memorial donde presenta renuncia al poder a ella conferido, así mismo presentó constancia de haber dirigido esta renuncia a la entidad demandante. Por lo anterior, se aceptará su renuncia al poder.

II. PERITAZGO

Mediante auto del 10 de septiembre de 2020², se resolvió petición del perito en cuanto a la fijación de gastos provisionales para la realización del dictamen pericial decretado en el presente proceso, en dicha providencia igualmente se le concedió el término de un mes para presentar la experticia al perito JOHNNY NARANJO OSPINA, término que comenzaría a correr una vez le fuera notificada dicha providencia por correo electrónico, teniendo que la misma fue comunicada el 22 de septiembre de 2020³, así entonces se requerirá al perito para que de manera inmediata, una vez reciba copia del presente auto a través de correo electrónico, indique las acciones por el desplegadas para la realización del encargo para el que fue nombrado.

Asimismo, entéresele que la demandante VIVA consignó en la cuenta de depósitos judiciales, la suma ordenada como gastos provisionales para el peritazgo y recuérdesele que se le brindó el término de un mes para realizar la labor, so pena de ser relevado del cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada JENNIFER MARÍN NARANJO, quien actuaba como apoderada de VIVA.

SEGUNDO: REQUERIR al perito JOHNNY NARANJO OSPINA, para que, de manera inmediata y una vez reciba copia por correo electrónico de esta providencia, indique las acciones por él desplegadas para la realización del encargo para el que fue nombrado. De igual manera entéresele que la entidad demandante depositó la suma ordenada como gastos provisionales, recuérdesele el plazo concedido para la elaboración y presentación de la pericia, so pena de ser relevado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO

² PDF 05

³ PDF 07



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60a59d5816d8041f0677ca004a2c792bccc8f7c4cd155df1dba73e86e78f8c7b

Documento generado en 22/10/2020 02:07:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**